

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se concedan á los Sres. D. M. Larios é hijos, de Málaga, 47.340 metros 30 centímetros superficiales de terreno abandonado por el mar en la playa de Velez-Málaga, lindantes con una finca de la propiedad de dichos señores, denominada Venta de Gamez, y que se hallan fuera de la zona marítima y de salvamento; debiendo procederse por el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con los interesados, á amojonar los terrenos que son objeto de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1880. —Lasala.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid en 19 de Febrero último, por pase á otra asignatura de D. Juan Creus, la de Patología quirúrgica; y correspondiendo proveerla en el turno de oposición, S. M. el Rey se ha servido disponer que se anuncie, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y modificación introducida por la ley de 1.ª de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880. —Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Pol, que lo es de la de Cádiz.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta. —Alfonso. —El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales y Gutierrez, Visitador general de Rentas Estancadas, cesante.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta. —Alfonso. —El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 859.

No habiendo cumplido con el artículo 150 de la vigente ley municipal los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, les prevengo que si para el día 5 del próximo Mayo no se recibe en este Gobierno el presupuesto municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, y por du-

plicado, les exigiré la multa de veinte y cinco pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 26 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.
Pueblos.

Aguilar.
Alcaracejos.
Almodovar.
Añora.
Blazquez.
Cañete.
Carcabuey.
Carpio.
Castro del Rio.
Conquista.
Fuente la Lancha.
Fuente Palmera.
Luque.
Montalvan.
Montemayor.
Nueva Carteya.
Palma del Rio,
Posadas.
Pozoblanco.
Santaella.
Santa Eufemia.
Valsequillo.
Villanueva de Córdoba.
Villaviciosa.
Villaralto.
Viso.

Núm. 851. Diputación provincial de Córdoba.

Acordada por la Exema. Diputación la rescisión de la contrata del suministro de ladrillo con destino á la construcción del cuartel de Alfonso XII, en el sitio del Marubial, que habia solicitado D. Rafael Conde Salazar y Souleret, se ha dispuesto por la misma Excelentísima Corporación anunciar

nueva licitación bajo el mismo tipo y condiciones que han regido en la subasta anterior, entendiéndose modificada la condición 2.ª de las facultativas, en cuanto al número de ladrillos que ha de entregarse diariamente, cuya obligación será la de poner al pie de la obra de indicado cuartel todo el ladrillo que le fuera exigido por el señor Ingeniero director de las mismas.

Este acto se ejecutará en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Exema. Diputación el 8 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifestado en la Secretaría de la Excelentísima Corporación.

Córdoba 22 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la construcción en pública subasta del suministro de ladrillo que con destino á las obras del Cuartel del Marubial se han de adquirir, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para cada ciento de ladrillos, pero advirtiéndose que quedará desechada toda propuesta que exceda de expresado tipo y que no exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por lo que se comprometo á tomar á su cargo mencionado servicio.

Fecha y firma del licitador.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Marzo del año económico de 1879 á 80.
Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 31 de Marzo.

Artículos.	Seccion primera.==Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos	Total por secciones.
	Capítulo I.==Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.	5030 75		
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864 58		
2.º	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20 83	8436 11	
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 83		
	Id. de los emp'eados y dependientes de las Comisiones especiales.	229		
4.º	Material de estas Comisiones.	125		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	770 62		
	Capítulo II.==Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875		
2.º	Id. de bagajes.	352 33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333 33	2742 83	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Id. de calamidades públicas.	1098 84		
4.	Capítulo III. - Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83 33	83 33	
	Capítulo IV.==Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	344 79	566 51	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 22		
	Capítulo V.==Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	720 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500 35		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	915 76	7515 99	
	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	377 56		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	354 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022 33		
6.º	Biblioteca provincial.	375		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.==Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12160 44	40107 12	
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	8890 89		
4.º	Id. id. id. de las casas de Expósitos.	19055 79		
	Capítulo VII.==Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.==Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916 66	2916 66	62451 88
	Seccion segunda.==Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.==Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30909 12	30909 12	
	Capítulo IV.==Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	17614 58	17614 58	48523 70
	Total general.			110975 58

En Córdoba á 29 de Febrero de 1880.==El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.==
V.º B.º, El Ordenador de pagos, Tomás Conde.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion la órden siguiente: - Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Valencia lo que sigue:==Visita la contradiccion que existía entre el fallo dictado por esa Administracion económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talens, notario eclesiástico de esa capital, y la instancia en que el visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos las certificaciones que expiden los párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellos surtan sus efectos en los expedientes para la celebracion de matrimonios canónicos, y si habiéndose expedido en un mismo pliego varias, el notario eclesiástico que las admitió ha incurrido en responsabilidad.

Considerando que todo hecho que se certifica por autoridad competente, tanto en la esfera civil como en el órden administrativo, militar ó religioso, reviste un carácter público, mayormente cuando tiende á producir un efecto jurídico por insignificante que sea.

Considerando que por la Real órden de 9 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales ciertos efectos civiles de que les privó la ley de 9 de Junio de 1870, y

Considerando que con arreglo á la expresada disposicion los expedientes sacramentales, y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparecen sujetos á las prescripciones que rigen sobre el uso del papel sellado; esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que las certificaciones que libren los párrocos para que surtan un efecto jurídico en los expedientes matrimoniales, son documentos públicos, bajo el concepto rigurosamente legal.

Y 2.º Que siendo tales documentos públicos no han debido extenderse unos á continuacion de otros, sino en pliegos distintos, á excepcion del periodo exento de 1.º de Setiembre de 1870 á 9 de Febrero de 1875 »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1880.==
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldia constitucional de Cabra.

Provincia de Córdoba.

Año económico de 1879 á 1880.

Estado demostrativo de las cantidades satisfechas é ingresadas por esta Depositaria municipal en el tercer trimestre del presente año económico, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Marzo actual, ambos inclusivos.

TERCER TRIMESTRE.

GASTOS.

Capítulos	Conceptos.	Enero.		Febrero.		Marzo.		Total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.º	Obligatorios del Ayuntamiento.	1788	02	1833	13	2050	19	5671	34
2.º	Policia de seguridad.	1178		1178		279		2635	
3.º	Policia urbana y rural.	1217	81	1428	50	2075	51	4721	82
4.º	Instruccion pública primaria.	1047	05	1197	05	1047	05	3291	15
5.º	Beneficencia municipal.	7	25	93	38	184	50	285	13
6.º	Obras públicas.	158	93	91	93	3305	53	3556	39
7.º	Correccion pública.	257	24	314	11	248	99	820	34
9.º	Cargas de justicia y crédito legal.	428	99	535	02	2541	97	3505	98
11	Imprevistos eventuales.	148	25	525		231	75	905	
12	Resultas de años anteriores.	2592	92					2592	92
»	Repartimiento provincial.			37364	90			37364	90
»	Matricula industrial. (6 por 100.)	41	66	109	43	41	66	192	75
»	SalDOS por suministros á las tropas y Guardia civil.	858	71					858	71
»	Encabezamiento por matrícula industrial.			6536	43			6536	43
»	Cupo de consumos.					5466	91	5466	91
»	Remesas al apoderado en Córdoba D. Andrés Lasso de la Vega.	4321	18	1006	26			5327	44
	Totales.	14046	01	52213	14	17473	06	83732	21

INGRESOS.

	Existencia en 31 de Diciembre último.	27419	45					27419	45
1.º	Censos y rentas de propios.	3272	73	741	95	363	88	4378	56
3.º	Impuestos especiales sobre determinados servicios.	576	50	572	50	588	50	1737	50
6.º	Ingresos carcelarios.	337	25					337	25
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	48	80	396	14	324	54	769	48
8.º	Resultas de años anteriores.	1		16814	32			16815	32
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	12848	39	13086	41	15404	50	41339	30
»	Descuento del 12 por 100 y 9.ª parte del sueldo de los empleados.	108	30	108	30	108	30	324	90
»	Andrés Lasso de la Vega, Apoderado del Ayuntamiento.					58	69	58	69
»	Cuota del Tesoro y recargos por matrícula industrial.	387	92	614	69	3177	28	4179	89
»	SalDOS por suministros á las tropas y Guardia civil.			11	25	440	19	451	44
»	6 por 100 de cobranza por matrícula industrial.	23	26	36	86	190	63	250	75
»	Fianzas.	75						75	
»	Administracion económica. (Cédulas personales.)	693	50	76		52	50	822	
»	Id. id. (Id. id. de 1878 á 1879.)	129	16					129	16
	Totales.	45921	26	32458	42	20709	01	99088	69

RESUMEN.

Importan los ingresos.	99088	69
Id. los gastos.	83732	21
Existencia en 31 de Marzo.	15356	48

Cabra 31 de Marzo de 1880. — El Contador, José Molina. — Conforme: El Depositario, Salvador Banasco. V.º B.º, El Alcalde, E. A. de Sotomayor.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículos del Reglamento que interesan conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

Artículo 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Artículo 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Artículo 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Artículo 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51.

Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la

Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Artículo 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Artículo 57.

Habrà cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Artículo 58.

Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública (1)

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario re-

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877.

cibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los in-

teresados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

(Se continuará.)

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 25 de Abril de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.				Importe en Rs. vn.
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.		
Central.	15 1412	> >	15		1412
Sucursal.	11 450	1 300	12		750
Totales.	26 1862	1 300	27		2162

Pagos.	Número é importe de los reintegros.				Importe en Rls vn.
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.		
Central.	1	2	3		372 33

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadria ordinaria, como tambien económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del pais, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=3

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba», en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla comun, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo comun.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora», Guadalajara. Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España,

de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento «La Aurora.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba